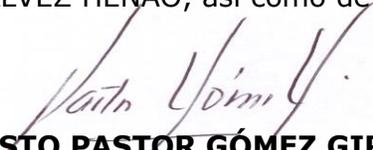


CONSTANCIA: Enero 27 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 14 de enero del corriente año, frente al auto No. 002 del 12 de igual mes y año, mediante el cual se incorporó la contestación presentada dentro de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por la señora LUZ EDITH SILVA ZAMBRANO en contra de los señores LUIS FERNANDO y MARIBEL GÁLVEZ CAMPUZANO, y JHON ANDRESON GÁLVEZ MARÍN en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ HERMEL GÁLVEZ HENAO, así como de los herederos indeterminados del mismo.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 213

Radicado No. 2020-00090

Se encuentra a Despacho el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por la señora LUZ EDITH SILVA ZAMBRANO en contra de los señores LUIS FERNANDO y MARIBEL GÁLVEZ CAMPUZANO, y JHON ANDRESON GÁLVEZ MARÍN en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ HERMEL GÁLVEZ HENAO, así como de los herederos indeterminados del mismo, para resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada frente al auto No. 002 de 12 de enero de esta anualidad, mediante el cual se incorporó la contestación a la demanda y se dejó constancia de lo siguiente: *"el extremo pasivo no se pronunció frente a las pretensiones de la demanda pero armaron escritura pública de capitulaciones y poderes para ser representados por apoderado de confianza."*

EL RECURSO

Para dar soporte a su petición el recurrente esbozó el siguiente argumento:

"Mediante memorial radicado el día 21/septiembre/2020 a las 9:29 am por el suscrito, se proporcionan las pruebas y anexos los cuales pertenecen a la contestación de la demanda que se componen de 11 archivos por temas del sistemas y plataforma se envió (sic) la contestación de la demanda en un archivo aparte el cual está radicado el día 21/septiembre/2020 a las 9:34 am el cual esta (sic) compuesto de un archivo que contiene la contestación de la demanda, se solicite a este honorable despacho, disponga de revisar dicho memorial y permitirme ejercer el derecho de defensa el cual me han encomendado mis poderdantes.

Por lo anterior y en vista de que no fue tenido en cuenta la contestación de la demanda de forma respetuosa solicito sea tenido en cuenta el documento denominado "contestación demanda" el cual fue cargado el día 21 septiembre de 2019 (sic)".

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición se interpuso en el plazo establecido en el inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso, esto es, en el término de notificación y ejecutoria del auto atacado, cumpliendo de esta manera con las exigencias consagradas en dicha norma, por lo tanto, el mismo habrá de resolverse.

Del reparo interpuesto se dio el traslado en lista pertinente, sin intervención de la demandante, señora LUZ EDITH SILVA ZAMBRANO.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto por la parte pasiva en el recurso formulado y revisados los documentos arrimados con el escrito de reposición, forzoso resulta concluir que le asiste razón a la parte inconforme, pues, del material probatorio adosado se puede determinar con total claridad que la demanda fue contestada mediante memorial radicado el día 21 de septiembre de 2020, ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad.

Así las cosas, sin ser necesario realizar más consideraciones al respecto por encontrarse acreditado el yerro en el que incurrió esta dependencia judicial, se repondrá el auto No. 002 del 12 de enero de 2021, motivo por el cual, se dejará sin efecto la decisión tomada en la referida providencia y se incorporará al expediente el escrito de contestación allegado el día 21 de septiembre de 2020. En consecuencia, del escrito contentivo de las excepciones de fondo formuladas por los demandados, se correrá traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el art. 110, a fin de que pida las pruebas relacionadas con ella de conformidad con el art. 370 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto No. 002 del 12 de enero de 2021, recurrido por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por la señora LUZ EDITH SILVA ZAMBRANO en contra de los señores LUIS FERNANDO y MARIBEL GÁLVEZ CAMPUZANO, y JHON ANDRESON GÁLVEZ MARÍN en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ HERMEL GÁLVEZ HENAO, así como de los herederos indeterminados del mismo, por lo dicho en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente para conocimiento de la parte demandante y los fines a que haya lugar, el escrito de contestación arrimado por la parte demandada el día 21 de septiembre de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada, por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el

art. 110 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante pida las pruebas relacionadas con ellas, de conformidad con el art. 370 del citado estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. B. P.', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV